



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REFORMA PRESUPUESTARIA No. 03

No. RA-CBA-ASJ-65-2024

TCrnl. (B) Lic. Byron Murillo Guerrero

MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Considerando:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: (...) *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”* (...);
- Que**, el artículo 76 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: (...) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”* (...);
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: (...) *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”* (...);
- Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 8 dispone, que es obligación de todos los ecuatorianos administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, claramente determina que: (...) *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución" (...);

Que, el artículo 227 ibídem, prescribe textualmente: (...) *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación" (...);*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: (...) *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos" (...);*

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: (...) *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente" (...);*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece la competencia administrativa de carácter normativo, mediante la cual las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 22, manifiesta: (...) *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los (15) días del mes de enero de cada año e incorporará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley" (...);

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 43, menciona: (...) "*(Reformado por el Art. 6 num. 21 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado" (...);*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: (...) "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley” (...);

Que, el inciso tercero del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: (...) *“los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos” (...);*

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: (...) *“Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.” (...);*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: (...) *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.” (...);*

Que, el artículo 116 de la norma *Ibídem*, manifiesta: (...) *“Establecimiento de Compromisos. - Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.” (...);

Que, el inciso sexto del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: (...) *“Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora” (...);*

Que, el artículo 83 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordena: (...) *“Art. 83.- Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.- (Reformado por el Art. 28 del D.E. 1203, [R.O. 346-S, 09-XII-2020](#)).- Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.” (...);*

Que, el artículo 86 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, refiere: (...) *“Art. 86.- Clasificador presupuestario de ingresos y egresos del sector público.- (Reformado por el Art. 31 del D.E. 1203, [R.O. 346-S, 09-XII-2020](#)).- Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorios para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros. La aplicación de los clasificadores presupuestarios de ingresos y egresos emitidos por el ente rector de las*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

finanzas públicas tendrán el carácter de obligatorios para todas las entidades del sector público.” (...);

Que, el artículo 105 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su parte pertinente, indica: (...) *“Modificaciones presupuestarias. - Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.” (...);*

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto en su numeral 2.2.4.6 de la programación presupuestaria, establece que: (...) *“se realizará sobre la base de su propia planificación plurianual y operativa. Para tal efecto, dictarán sus propias políticas de ingresos y de gastos orientadas al equilibrio presupuestario” (...);*

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto No. 2.4.3.4, Documento de Aprobación, señala: (...) *“Toda modificación presupuestaria será elaborada a través de la herramienta informática creada para el efecto y será aprobada mediante el documento denominado Resolución Presupuestaria por la autoridad competente de acuerdo al tipo de modificación.” (...);*

Que, de la misma manera las Normas Técnicas de Presupuesto No. 19, de las modificaciones presupuestarias específicas, en la parte pertinente establece: (...) *“Reformas de Presupuestos de Entidades por fuera del Presupuesto General del Estado 20. Las modificaciones a los presupuestos de las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en sus leyes*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

de creación y en las disposiciones emitidas por la máxima instancia institucional. En ningún caso podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado que no consten expresamente en el mismo.” (...);

Que, la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas No. 2.3.4.3 MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO, indica:

(...) “NTP 18. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES

Definición

- 1. Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria.*

Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias.

- 2. Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado.*
- 3. Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente.*

Informes de Sustento

- 4. Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso.*

Documento de Aprobación

- 5. Las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la legalización del documento denominado Resolución por parte de autoridad competente o su delegado.*

Tipos de Modificaciones Presupuestarias



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

6. *Toda modificación presupuestaria deberá examinarse en el contexto que las asignaciones de las partidas presupuestarias expresan los recursos humanos, materiales, físicos y financieros, que constituyen insumos para la generación de la producción institucional identificada según la estructura programática de cada centro gestor. Por tanto, las modificaciones presupuestarias no deberán ser tratadas como simples afectaciones a partidas presupuestarias individuales.*

Traspasos

9. *Distinguen las modificaciones entre los rubros de ingresos o entre ítems de gastos del presupuesto institucional que no ocasionen alteración del monto del presupuesto vigente.*

NTP 19. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ESPECÍFICAS

Reformas de Presupuestos de Entidades por fuera del Presupuesto General del Estado.

20. *Las modificaciones a los presupuestos de las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación y en las disposiciones emitidas por la máxima instancia institucional.*

En ningún caso podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado que no consten expresamente en el mismo.” (...);

Que, el literal c) numeral 5 del artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expedido mediante registro oficial No. 19 del 21 de junio de 2017 y sus reformas, señala: (...) “Art. 2.- *Ámbito.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (...)* 5. *Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: (...)* c) *Cuerpos de Bomberos.*” (...);

Que, el artículo 244 del COESOP, manda: (...) “Art. 244.- *Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.- Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.” (...);

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana ibídem, norma: (...) *“Dirección Estratégica.- La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad” (...);*

Que, el artículo 248 del Código Orgánico ibídem, establece: (...) *“Máxima autoridad del nivel directivo.- La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional. Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado” (...);*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana ibídem, indica: (...) *“los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera,*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las Cuentas de los Cuerpos de Bomberos” (...);

Que, el ya referido Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275, establece: (...) *“Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias” (...);*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Ambato, mediante ordenanza sin número publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 851, de fecha 4 de agosto de 2020, emite la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;

Que, el artículo 16 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, señala que: (...) *“El Cuerpo de Bomberos de Ambato, administrará sus recursos humanos, económicos y materiales, de manera autónoma del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.” (...);*

Que, la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en su artículo 26, referente al Jefe del Cuerpo de Bomberos en su parte pertinente, indica: (...) *“Quien ejercerá la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será el representante legal, judicial, y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Ambato” (...);*

Que, el artículo 28 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Descentralizado Municipalidad de Ambato, señala que es atribución del Jefe de Bomberos: (...) *“2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas, reglamentos, ordenanzas (...); 3. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente (...); 18. Autorizar los traspasos de partidas presupuestarias.” (...);*

Que, mediante Resolución Administrativa No. DA-20-148 del 04 de noviembre de 2020, el Dr. Javier Francisco Altamirano Sánchez, ex Alcalde del cantón Ambato, resolvió: (...) *“Artículo Único.- Nombrar al Sr. Teniente Coronel Byron Ramiro Murillo Guerrero como JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO, quien ejercerá la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será su representante legal, judicial y extrajudicial, de conformidad a lo determinado en el Art. 26 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato” (...);*

Que, mediante la Resolución No. SGR-017-2023 emitida el 01 de febrero de 2023 por el señor Cristian Eduardo Torres Bermeo, Secretario de Gestión de Riesgos y ente rector nacional del CBA, establece en el artículo 2 como el ámbito y alcance del acto administrativo emitido, el siguiente: (...) *“Es de obligatorio cumplimiento para todos los Cuerpos de Bomberos del país, el ente rector nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Provinciales, los ciudadanos; y demás entidades del sector público y privado. El ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, ejercerá la rectoría nacional y velará por el cabal cumplimiento de los términos contemplados en la presente resolución.” (...);*

Que, en la misma Resolución No. SGR-017-2023, se señala en el literal a) del artículo 8 como niveles de gestión de los Cuerpos de Bomberos del país, el siguiente: (...) *“Art. 8.- Niveles de Gestión.- Los niveles de gestión de los Cuerpos de Bomberos del país se establecen de la siguiente manera: a) Dirección Estratégica: Será ejercida por el funcionario designado como Máxima Autoridad quien será un servidor de carrera” (...);*

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución Administrativa Reformatoria No. DA-24-012 de fecha 23 de abril del 2024, la señora Ing. Diana Caiza Telenchana, en su calidad de Alcaldesa del Gobierno



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, resolvió de manera motivada: (...) *“Reformar el Artículo Único de la Resolución Administrativa No. DA-20-148, de fecha 4 de noviembre de 2020, mediante el cual se nombra al JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO, por el siguiente articulado: Artículo Único: Nombrar al señor Teniente Coronel Byron Ramiro Murillo Guerrero - JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO como MÁXIMA AUTORIDAD, para que ejerza la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será su representante legal, judicial y extrajudicial, de conformidad a lo determinado en el Art. 26 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato” (...);*

Que, mediante Resolución Administrativa No. RA-CBA-ASJ-46-2024 de fecha 25 de abril del 2024, el señor TCrnl. (B) Lic. Byron Murillo Guerrero, Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato, resolvió: (...) *“EXPEDIR LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA. Artículo 1. SUSTITÚYASE, en las actuaciones administrativas tales como: 1. Actos administrativos; 2. Actos de simple administración; 3. Contratos administrativos; 4. Hechos administrativos; 5. Actos normativos de carácter administrativo; y, 6. Instrumentos de derecho privado; vigentes y que fueran emitidos en legal y debida forma por el Cuerpo de Bomberos de Ambato, considerándose por este instrumento el cambio de denominación del señor TCrnl. (B) Lic. Byron Murillo Guerrero, - JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO como MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO, de conformidad con lo establecido en la Resolución Administrativa Reformatoria No. DA-24-012 de fecha 23 de abril del 2024, emitida por la señora Ing. Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato. Artículo 2. DIFUNDIR y NOTIFICAR, por medio de Secretaria de la Máxima Autoridad del CBA, la emisión de este Acto Administrativo a todo el personal del CBA que corresponda, para su cumplimiento y fines de ley. Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.” (...);*

Que, con fecha 10 de noviembre de 2023 en sesión ordinaria N. 04 del Comité de Administración y Planificación con resolución No. 005-CONVOCATORIA 006-O-CBA-2023, resuelve aprobar el Presupuesto año 2024;



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, mediante memorando No. CBA-DAF-TIC-2024-0029-M-GD de 26 de abril de 2024, el Ing. William Silva Luisa, Analista de TIC del CBA, solicita a la Ing. Myriam Montero, Directora Administrativa Financiera del CBA, lo siguiente: (...) *“Con un cordial saludo me dirijo a usted, con el propósito de solicitar la emisión de la Certificación Presupuestaria de conformidad con lo determinado en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un monto de \$6,658.80 (SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON, 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) no incluye IVA”* (...) esto es previo al inicio del proceso para la “CONTRATACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL”;

Que, mediante Correo electrónico de fecha 07 de mayo del 2024 el área de presupuesto solicita al área de Planificación Institucional se emita el informe correspondiente para poder realizar el traspaso presupuestario;

Que, con memorando CBA-PLN-2024-0067-M-GD de fecha 07 de mayo de 2024, el Ing. Diego Lagos, Analista de Proyectos y Planificación Institucional del CBA, indica a la Ing. Myriam Montero, Directora Administrativa Financiera del CBA, en la parte pertinente de su documento, lo siguiente: (...) *“En base al antecedente expuesto y en relación al correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2024 por parte de Priscila Quezada, Asistente de Presupuesto, debo mencionar que se ha revisado la documentación respecto al efecto en el Plan Operativo Anual vigente y el cumplimiento de los objetivos institucionales; por tal motivo, tengo a bien informar lo siguiente: El respectivo traspaso presupuestario no afectará el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales del Plan Operativo Anual 2024, por lo tanto, se recomienda continuar con el proceso según la normativa legal vigente.”* (...);

Que, mediante memorando No. CBA-DAF-2024-0300-M-GD de fecha 21 de mayo de 2024, la Dirección Administrativa Financiera del CBA, solicita al señor TCrnl. (B) Byron Murillo Guerrero, Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato, de manera literal, la siguiente propuesta de reforma (traspaso) No. 03: (...) *“JUSTIFICACIÓN Con fecha 26 de abril del 2024 el área de Archivo General emite Memorando Nro. CBA-DAF-TIC-2024-0029-M-GD en el cual solicita certificación presupuestaria para el proceso de “CONTRATACION DEL SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL” por lo cual se procedió a la revisión de la documentación por el área de presupuesto, identificándose que, el valor para la contratación indicada se*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

encuentra planificada por un monto de \$6.248.23 en el ítem presupuestario 530701 denominado *Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos*, verificado el clasificador presupuestario se determina que, de acuerdo a la naturaleza de la contratación a realizar la partida que corresponde utilizar es *Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos* ítem 043 530702, adicionalmente, generando el presente traspaso se financia en su totalidad la contratación requerida, con los recursos disponibles que se encuentran en la partida en mención. Es necesario aclarar que el monto total que se requiere para la contratación es de 6.658.80, siendo que el rubro faltante se tomará de la actividad de end points, en donde existió un remanente respecto del costo de la adquisición con lo que se encontró planificado. Por tanto la reforma al PAC debe afectar el monto de la contratación, así como la partida presupuestaria asignada. **PROPUESTA DE REFORMA (TRASPASO):** A continuación, se detalla el movimiento de las partidas presupuestarias, solicitadas, y que han sido verificadas por dentro del presupuesto del CBA y el Clasificador Presupuestario vigente:

PROG	PROY	ACTIV	ITEM	FUENTE	DESCRIPCION	REDUCCION	INCREMENTO
03	000	043	530701	002	<i>Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos</i>	6.248.23	
03	000	043	530702	002	<i>Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos</i>		6.248.23
TOTAL						6.248.23	6.248.23

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN Por lo expuesto, esta Dirección, recomienda, la aprobación del traspaso presupuestario propuesto, para lo



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

cual deben generarse los procesos administrativos que corresponden” (...);

Que, mediante reasignación inserta dentro del memorando No. CBA-DAF-2024-0300-M-GD de fecha 21 de mayo de 2024, el señor TCrnl. (B) Byron Murillo Guerrero, Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato, dispone: *“JUR, elaborar resolución de acuerdo a lo solicitado” (...).*

Por lo tanto, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 26 y 28 numerales 2, 3 y 18 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, y demás normativa aplicable al caso, esta Máxima Autoridad del CBA por considerarlo pertinente:

RESUELVE:

Artículo 1. AUTORIZAR, a la Dirección Administrativa Financiera del Cuerpo de Bomberos de Ambato, el siguiente traspaso de partidas presupuestarias de un mismo programa, con fundamento en lo que determinan los artículos 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 105 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en apego estricto al contenido del informe de reforma presupuestaria (traspaso) No. 03, remitido mediante memorando No. CBA-DAF-2024-0300-M-GD de fecha 21 de mayo de 2024, por la Ing. Myriam Alejandra Montero Cobo, Directora Administrativa Financiera del CBA, documento habilitante anexo, que forma parte integrante de la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle específico:



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

PROG	PROY	ACTIV	ITEM	FUENTE	DESCRIPCION	REDUCCION	INCREMENTO
03	000	043	530701	002	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos	6.248.23	
03	000	043	530702	002	Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos		6.248.23
TOTAL						6.248.23	6.248.23

Artículo 2. DISPONER, el registro del presente traspaso a la Dirección Administrativa Financiera del CBA, como corresponda.

Artículo 3. DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas del CBA, que elabore la correspondiente resolución de las modificaciones realizadas al PAC y su respectiva publicación en el Sistema del SERCOP, de conformidad estricta con lo establecido en la *JUSTIFICACIÓN* del informe de reforma presupuestaria (traspaso) No. 03, remitido mediante memorando No. CBA-DAF-2024-0300-M-GD de fecha 21 de mayo de 2024 por la Directora Administrativa Financiera del CBA.

Artículo 4. ENCARGAR, a la Dirección Administrativa Financiera del CBA, el seguimiento y ejecución de la presente resolución.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Artículo 5. DIFUNDIR por medio de Secretaría de esta Máxima Autoridad del CBA el presente acto administrativo, al personal que corresponda para su cumplimiento.

Artículo 6. DERÓGUESE, expresamente el contenido de la resolución administrativa No. RA-CBA-ASJ-060-2024 emitida el 16 de mayo de 2024, en mérito de la vigencia del presente instrumento.

Artículo 7. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y cúmplase. -

Dado y firmado en el despacho de la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos Ambato, el 21 de mayo de 2024.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

TCrnl. (B) Lic. Byron Murillo Guerrero
MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	VISTO BUENO
Elaborado y revisado por:	Mgs. Franklin Quintana ASESOR JURÍDICO CBA	